

CONSTANCIA SECRETARIAL: 10-10-2022. Informo al señor Juez que en este proceso, venció el término de traslado de las excepciones al demandado y la parte demandante las descorrió. Pasa para fijar fecha.

La parte demandada solicita que el demandante constituya caución.

*Nancy Cardona Escobar*

NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: UNIFIANZA  
DEMANDADOS: ALVARO HERNANDO NARANJO OLAYA  
LIDA MARCELA ARIAS OSORIO  
RADICADO: 170014003002-2022-00269-00

Vista la constancia secretarial se DISPONE:

1-teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, ha precluído, se fijará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el que en su parte pertinente estatuye:

Artículo 392. *Trámite.*

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.

No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.

Para la exhibición de los documentos que se solicite el juez librará oficio ordenando que le sean enviados en copia. Para establecer los hechos que puedan ser objeto de inspección judicial que deba realizarse fuera del juzgado, las partes deberán presentar dictamen pericial...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone:

a-Fijar la audiencia para el **23 de noviembre de 2022 hora 2:30pm**

La audiencia se realizará por Microsoft Teams:

<https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-teams/group-chat-software>

y el vínculo se enviará al correo electrónico de los apoderados, o partes, 10 minutos antes de la audiencia. Para lo cual deberán previamente tener en sus computadores o

celulares la aplicación y conocer su uso. Los abogados tienen la carga de compartir el vínculo con la parte que representan y los testigos, si es del caso.

b- Se previene a las partes para que presenten los documentos y testigos en la audiencia.

c- Se cita a las partes para que en audiencia absuelvan interrogatorio.

d- Decretar como pruebas solicitadas por las partes las siguientes:

**PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como prueba documental, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y toda la prueba documental aportada con la demanda y en el traslado de las excepciones de mérito.

**PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA PARTE DEMANDADA:**

Se tendrá en cuenta toda la prueba documental aportada en el escrito de excepciones de mérito.

**TESTIMONIOS:**

- FERNANDO HERRERA ZAPATA: CALLE 26 No. 19-35 APTO 302 MANIZALES CALDAS, cel. 312-7697546
- JUAN MARTIN CUELLAR MURCIA: CARRERA 25 No. 70-66 Apto 303

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

- BLANCA LUCIA PRADA QUINTANA-Representante Legal del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA LUCIA PRADA.

ADVERTIR a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5° del CGP; 372 numeral 2° inciso 2° CGP que dispone:

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el

demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. 5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

2-La parte demandada solicita lo siguiente:

#### **SOLICITUD DE CAUCIÓN.**

De igual forma, y Teniendo en cuenta el mismo artículo del Código General del Proceso, el artículo 599, en el inciso número 4, es procedente solicitar señor juez, se le ordene al ejecutante prestar caución hasta por el 10 por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, siempre y cuando se proponga excepciones de mérito, como más adelante se hará.

El art. 599 del Código General del Proceso, indica:

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda\* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.

**En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene.** Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

La caución a que se refiere el artículo anterior, no procede cuando el ejecutante sea una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o una entidad de derecho público.

Cuando se trate de caución expedida por compañía de seguros, su efectividad podrá reclamarse también por el asegurado o beneficiario directamente ante la aseguradora, de acuerdo con las normas del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores. (negrillas fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el art. 599 inc. 5 CGP, por cumplirse con los requisitos establecidos en dicho artículo, se ORDENA que el ejecutante preste caución por la suma de \$3.300.286, lo que deberá realizar en el término de 15 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que se levante las cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-10-2022  
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440f30c8d41d28d9c89fd1d2fa587e72410ce5c04a613c635d1746af4813485c**

Documento generado en 10/10/2022 11:32:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**